Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un [1] año.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00480 – 00.
Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito

Armenia, 20 noviembre 2023.

Asunto a tratar

Procede a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consideraciones

Vista la constancia secretarial, el Juzgado definirá la viabilidad de dar aplicación al art 317, numeral 2°, del Código General del Proceso que regula lo pertinente a la terminación del proceso por desistimiento tácito[1]

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo durante mas de un año, pues la última actuación del ejecutante se circunscribe a la radicación de la demanda el 9 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, de declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago

TERCERO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo

---

[1] (…) *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (…)*

Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

SEXTO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos Colombianos ($0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos ($0=).

SÉPTIMO: Archivar el proceso.

/Lfss

Se notifica por estado el 21 noviembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05e4b5b01dbc35bfc1bafa1bb640a1a6168044a693167c5779b97dedd119fe7**

Documento generado en 20/11/2023 05:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica